

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 28 DE MAYO DE 1952 NÚMERO 11.790

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 1180 de 17 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 431 y 432 de 14 de Abril de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución No 115 de 9 de Julio de 1951, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resoluciones Nos. 116 y 117 de 9 de Julio de 1951, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto No 155 de 21 de Abril de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto No 6822 de 10 de Enero de 1952, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.
Resueltos Nos. 6823, 6824, 6825 y 6826 de 10 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 1278 de 2 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 1279 de 2 de Mayo de 1952, por el cual se hace un censo y nombramiento.

Resuelto No 7 de 2 de Enero de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto No 8 de 4 de Enero de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resuelto No 9 de 5 de Enero de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato No 30 de 5 de Abril de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Bruno Carvajal Zaldívar.

Contrato No 31 de 5 de Abril de 1952, celebrado entre la Nación y el Sr. Alberto Gutiérrez.

Contrato No 32 de 5 de Abril de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. José Antonio Soto G.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1180
(DE 17 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Néstor Casas, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Chiclayo, Perú en remplazo del señor Luis Higuera Greig, cuyo nombramiento se declara subsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCIÓN NUMERO 431

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 431.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El señor Henry Butler Graham, hijo de Joseph Butler y de Myra Graham, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 28 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña.

y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Henry Butler Graham ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Butler nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 26 de Enero de 1931: y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Butler ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Butler ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Henry Butler Graham tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL
ÓRGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República, B. 6.00; Exterior, B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00; Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto, B. 0.05. Solicitar en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION**

RESOLUCION N° 115

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nú-
mero 115.—Panamá, Julio 9 de 1951.

VISTOS:

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución Número 17 de Junio de 1951, mediante el cual adjudica provisionalmente a título de compra a Balbino Barrios de generales descritas en el expediente, un globo de terreno, denominado "El Agallo", con superficie de (6 Hts. 0833 M2) seis hectáreas con ochocientos treinta y tres metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Nicomedes Barrios; Sur y Este, camino de La Pasera a El Gato; y Oeste, terreno de Genaro Barrios.

El mencionado terreno fué clasificado por el Inferior en (B . 1.50) un balboa cincuenta la hectárea o fracción, pagando el interesado la suma de B . 10.50, valor total del lote, según Recibo de Rentas Internas N° 18593 de Abril 4 de 1951, de la ciudad de Los Santos.

Lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado se ajusta a los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 21 de 1951, por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELÁSQUEZ.

La Secretario Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNQS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nú-
mero 116.—Panamá, Julio 9 de 1951.

VISTOS:

Consulta el señor Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bos-

RESOLUCION NUMERO 432

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 432.—Panamá, Abril 14 de
1952.

La señora Cenobia Rita García Orozco, hija de Juan Roberto García y de Otilia Orozco de García, ciudadanos colombianos, por medio de escrito de fecha 9 de Noviembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señora Cenobia Rita García Orozco ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señora García nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 3 de Febrero de 1929; y

b) Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que la señora García terminó sus estudios primarios en la escuela "Pablo Arosemena".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora García ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Cenobia Rita García Orozco tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

ques, su Resolución Número 45, de Junio 18 de 1951, mediante la cual adjudicó provisionalmente a título gratuito un globo de terreno baldío nacional, a Trinidad González y otros, denominado "El Pedregón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, con extensión superficial de (55 Hts. 2.350 M2) cincuenta y cinco hectáreas con dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y camino de Los Pozos a Altos del Río; Sur, terreno de Aurelio Quintero; Este, terreno libre; y Oeste, Quebrada El Pedregal y terreno de Apolonio Cortés.

Por voluntad de los peticionarios, el mencionado terreno se distribuyó de manera siguiente:

Para Trinidad González, soltero, agricultor.....	5 Hts.
Para Pedro González, mayor, soltero.....	5 Hts.
Para Juana González, Jefe de familia.....	10 Hts.
Para su hijo José de Jesús	
sús González, menor.....	5 Hts.
Para Gerardo González, menor.....	5 Hts.
Para Filomena González, soltera, agricultora.....	5 Hts.
Para María Lina González, soltera, agricultora.....	5 Hts.
Para Lucrecia González, soltera, agricultora.....	5 Hts.
Para María González, soltera, agricultora.....	5 Hts.
Para Victoria González, soltera agricultora.....	0 Hts. 2.350 M2
Para Hermenegildo González, soltero.....	5 Hts.

55 Hts. 2.350 M2

La Resolución dictada por el Inferior se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito a los expresados adjudicatarios quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas impuestas en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 117

Republica de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 117.—Panamá, Julio 9 de 1951.

Vistos:

Consulta el señor Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, su Resolución Número 38, de 14 de Junio de 1951, mediante la cual adjudicó provisionalmen-

te un globo de terreno a Francisco Nieto y otros, ubicado en el Distrito de Los Pozos, denominado "Quebrada Grande", con una extensión de (68 Hts.) sesenta y ocho hectáreas, y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Minas a Los Pozos y potrero de Anastasio Ulloa; Sur, zanja Cabezera del Charca Paso Carne y Fila de la Quebrada Grande; Este, Zanja Quebrada Los Picadores y camino de San José a Llanita Abajo; Oeste, camino de la Llanita arriba al camino de Los Pozos a Las Minas, Quebrada Las Lajitas y Quebrada Grande.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno descrito se distribuyó de la siguiente manera:

Para Francisco Nieto, Jefe de flia. . .	10 Hts.
Para su hijo Severino Nieto, menor. . .	5 Hts.
Para Alejandro Flores, Jefe de flia. . .	10 Hts.
Para sus hijos: Evaristo, Jacinto, menores 5 Hts. c u.	10 Hts.
Para Felipe Nieto Vásquez, Jefe de familia.	10 Hts.
Para su hijo: Feliciano Nieto, menor. . .	5 Hts.
Para Sotero Maranto, Jefe de flia. . . .	8 Hts.
Para su hijo: Audino Maranto, menor. . .	3 Hts.
Para Calixto Nieto, Jefe de flia. . . .	5 Hts.
Para su nieta: Melida Nieto, menor. . .	2 Hts.

68 Hts.

La Resolución dictada por el Inferior, se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el lote de terreno descrito y a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas expuestas en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad Hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 155

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 155.—Panamá, 21 de de Abril de 1952.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto No. 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Olga de O. de Pérez, profesora regular de Ciencias Generales en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 2 de Mayo de 1952;

Colombia V. de Mendoza, profesora regular de Ciencias en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera, seis (6) meses a partir del 8 de Mayo de 1952;

Oderay G. de Icaza, profesora de Estenografía en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", seis (6) meses a partir del 3 de Mayo de 1952;

María Cristina M. de De León, maestra de grado en la Escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 29 de Abril de 1952;

Clevia E. O. de De León, maestra de grado en la Escuela El Jaguito, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 18 de Mayo de 1952;

Carmen V. de García, maestra de grado en la Escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 27 de Abril de 1952;

Lilia María R. de Tang, maestra de grado en la Escuela Miguel de la Borda, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 1º de Mayo de 1952;

Ida Aurora B. de Morales, maestra de grado en la Escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 12 de Mayo de 1952;

Dido A. de Rivera, maestra de Economía Doméstica en la Escuela Las Lomas, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de Abril de 1952;

Virginia María G. de Santamaria, maestra de grado en la Escuela Cuesta de Piedra, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 20 de Abril de 1952;

Luzmila H. de Arjona, maestra de grado en la Escuela Veladero, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de Abril de 1952;

Delia H. de Quintero, asistente de Director en la Escuela Justo Arosemena, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de Abril de 1952;

Aura M. de Isaza, maestra de grado en la Escuela República de Chile, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 5 de Mayo de 1952;

Oderay G. de Isaza, maestra de grado en la Escuela Puerto Rico, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de Mayo de 1952;

Oderay Raquel Salgado, maestra de grado en la escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 29 de Abril de 1952;

Adelaida P. de Acevedo, maestra de grado en la Escuela El Coco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 5 de Mayo de 1952;

Leticia E. de Brown, maestra de grado en la Escuela Las Palmitas, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 24 de Abril de 1952;

Benilda Ascensión Ulloa, maestra de grado en la Escuela Llano Largo, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 22 de Abril de 1952;

Débora C. de López, maestra de grado en la

Escuela Llano Largo municipio de Los Santos, 6 meses a partir del 22 de Abril de 1952.

Aminta Lombardo, maestra de grado en la Escuela Llano del Nance, Municipio de Atacama, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 9 de Febrero de 1952; y

Egidia C. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela El Poste, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 27 de Abril de 1952.

RUBEN D. CARLES

El Secretario del Ministerio,

José A. González

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6822

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6822.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones al señor Cirilo Praez, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6823

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6823.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Rodolfo Mathews, Chofer de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1950 a Enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6824

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6824.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Thelemaco Atanasiadis, Operador de Aplanadora de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1951 a Noviembre del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6825

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6825.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Cristóbal Pérez, Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Noviembre de 1951.

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Julio Salgado, Bracero de la División "A", de esa misma dependencia.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Septiembre de 1949 a Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6826

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6826.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Apolinar Guerrero, Peón al servicio de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1950 a Febrero de 1951.

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Epifanio Arias, Peón de la División "D", de esa misma dependencia.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1278
(DE 2 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Hermelinda V. de Balaguer, Enfermera de Salud Pública, con una asignación de B/. 90.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1279
(DE 2 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la División de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a la señorita Clemencia Alvarez a Auxiliar de Enfermera de

Salud Pública, en reemplazo de Telesila Morales, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Eneida Saucedo, Partera Rural al servicio del Departamento, en reemplazo de Clemencia Alvarez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 7.—Panamá, Enero 2 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en el Acueducto de David, Sección de Ingeniería Sanitaria:

Didacio Gaitán, Capataz, con una asignación de B. 0.50 por hora, en reemplazo de Ricaurte Bethancourt, quien renunció el cargo.

Santiago González, Peón, con una asignación diaria de B. 2.00 en reemplazo de Samuel González, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 8.—Panamá, Enero 4 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Ofelina Ortega, Aseadora del Departamento Administrativo ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. J. M. Varela.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad del 1º de Enero de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen, también de todos los derechos correspondientes a su contrato:

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1941 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y:

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Ofelina Ortega, la licencia de que se hace mérito, efectiva del 1º de Enero de 1952.

2º La señora Ofelina Ortega, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 9.—Panamá, Enero 5 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública:

Dr. Rogelio S. Boyd Jr., Médico Asistente de Ginecología y Obstetricia, del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones a partir del 15 de Enero de 1952.

Clemencia Alvarez, Partera Rural del Departamento de Salud Pública, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Enero de 1952.

Elviara de Hernández, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, del Hospital Amador Guerrero en Colón, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación por una parte; y el doctor Bruno Carvajal Zaldívar, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero.—Declárase rescindido, por mutuo consentimiento, el Contrato anterior N° 57 de 4 de Agosto de 1951, suscrito entre el Dr. Bruno Carvajal Zaldívar y La Nación.

Segundo.—El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Oftalmólogo Primero en el servicio de Oftalmología y Otorrinolaringología del Hospital Santo Tomás.

Tercero.—Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto.—Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro social", en las proporciones establecidas por la Ley respectiva, o en defectos de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Quinto.—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) mensuales.

Sexto.—El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo.—El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 15 de Marzo de 1952, fecha en que el Contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo.—La Nación suministrará al Contratista alojamiento y alimentación en el Hospital Santo Tomás.

Noveno.—Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo.—Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de

dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Undécimo.—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Duodécimo.—Para su validez este Contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Bruno Carvajal Zaldívar.

Aprobado.

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

Aprobado.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Alberto Gutiérrez, panameño, portador de la Cédula de Identidad personal N° 47-9173, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero.—El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local de su propiedad ubicado en Guararé, Provincia de Los Santos.

Segundo.—El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de depósito

y oficina de los trabajos de alcantarillado de la Sección de Ingeniería Sanitaria de dicho lugar.

Tercero.—La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el local mencionado la suma de diez balboas (B. 10.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto.—El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de Enero de 1952, pero podrá ser rescindido antes de finalizar dicho período, para lo cual La Nación dará al Arrendador, previo aviso con (1) mes de anticipación;

Quinto.—La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto.—En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo.—Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Octavo.—Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Alberto Gutiérrez,
Cédula N° 47-9173

Henrique Oberrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

Aprobado,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. José Antonio Soto G., nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: Declárase rescindido, por mutuo consentimiento, el contrato anterior N° 33 de 17 de Agosto de 1951, suscrito entre el Dr. José Antonio Soto G., y la Nación.

Segundo: El contratista se compromete a

prestar sus servicios profesionales como Director Médico del Hospital "La Palma", Provincia del Darién.

Tercero: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas por la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Quinto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales.

Sexto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 20 de Marzo de 1952, fecha en que el contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Para su validez este contrato requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO,

El contratista,

Dr. José Antonio Soto G.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por la firma "Arias, Fábrega & Fábrega" en representación de la compañía Panameña de Fuerza y Luz, para que se declare la nulidad del Acuerdo N° 4, de fecha 30 de Abril de 1951, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Colón.

(Magistrado Ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Ha pedido la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, la revocatoria de nuestra providencia de 21 de los corrientes, mediante la cual el Tribunal, representado por el Magistrado que suscribe, dispuso la práctica de una prueba PERICIAL para establecer si debe mantenerse o no el auto de suspensión provisional dictado el 27 de Julio pasado. Esta medida fue tomada para apreciar razones que no fueron tomadas en cuenta y que servirán al Tribunal para decidir con mejor juicio si se mantiene la suspensión o no. La parte final de la providencia expresa que "Practicado el anterior peritaje, decidirá el Tribunal si a su juicio existe razón suficiente para mantener o no la suspensión provisional decretada por auto de 27 de Julio pasado". Como se ve no se ha dicho en esa providencia, que ella se ha dictado para apreciar la revocatoria que ha pedido el abogado que en este caso representa al Municipio de Colón, cuestión ésta que se decidirá al resolver la revocatoria pedida por la firma de Arias, Fábrega y Fábrega y ordenada por providencia de 2 de agosto pasado. Aquí se trata simplemente, de medidas que toma el Tribunal para formarse mejor juicio en lo tocante a la suspensión provisional y que le servirán de base, independientemente de la revocatoria pedida por el Municipio de Colón, para ver si procede o no mantener la suspensión decretada. La suspensión provisional, como lo expresa el artículo 73 de la ley 135 de 1943, es una medida discrecional que puede tomar el Tribunal de oficio o a petición de parte, para evitar un perjuicio notoriamente grave, si a su juicio ello es necesario y en atención a esa facultad, es por lo que tomó el Tribunal las medidas mencionadas en la providencia de 21 de los corrientes.

En cuanto a la última razón expresada en el escrito de 24 de agosto, se contesta que no se trata de decretar o no la suspensión provisional, acto en el que indudablemente deber tomar parte todos los Magistrados, sino de una providencia que se ha dictado con el objeto de ayudar al Tribunal a formarse mejor juicio en determinada cuestión, para luego decidir, lo que proceda.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, representado por el Magistrado que suscribe, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, MANTIENE su providencia de 2 de los corrientes y concede la apelación interpuesta en el efecto devolutivo.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

RECURSO administrativo interpuesto por el Ldo. Marcelino Hernández, en representación de la Casa Sport S. A. para que se revoque la sentencia de 11 de julio de 1951, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "Avelino García vs. Casa Sport, S. A."

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Para mejor proveer en este Recurso Administrativo interpuesto por el Ldo. Carlos Sucre C. en representación de Pascual Navarro Borruei, para que se revoque la sentencia de fecha 14 de Marzo de 1951, dictada por el Tribunal de Trabajo en el juicio "Pascual Navarro Borruei vs. Cia. Panameña de Seguros S. A.", el suscrito Magistrado Sustanciador, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 463 del Código de Trabajo y 62 de la Ley 135 de 1943, asistido del concepto favorable de los demás Magistrados y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DISPONE citar al Dr. L. D. Alfaro para que concurra a este Tribunal el día Jueves 6 de Septiembre del corriente año, a fin de aclarar determinado punto oscuro relacionado con el presente caso, sin intervención de las partes.

Notifíquese.

(Fdo.) R. RIVERA S.—G. Gálvez H., Secretario.

DEMANDA interpuesta por la firma "Arias, Fábrega & Fábrega" en representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para que se declare la nulidad del Acuerdo N° 4, de fecha 30 de Abril de 1951, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Colón.

(Ponente: Magistrado Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Como es facultativo del Tribunal suspender los efectos de un acto administrativo que se acuse de ilegalidad, si a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave (artículo 73 de la Ley 135 de 1943) y el Municipio de Colón ha solicitado que se reconsidere el auto que decretó la suspensión provisional en el presente asunto, dando razones que estima el Tribunal no ha considerado y pide, además, la práctica de un peritaje en los libros de la Administración General de Rentas Internas Negociado del Impuesto de la Renta, para que se establezca legalmente cuál fué la renta declarada por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, correspondiente a todo el año de 1950. El Tribunal, representado por el suscrito Magistrado, Dispone como cuestión previa y dada la enorme trascendencia del caso que nos ocupa que nos llevó a decretar la suspensión provisional, practicar la inspección ocular solicitada con audiencia del perito Armando Fortuna, recomendado por el apoderado especial del Municipio de Colón y del perito que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, designe la Compañía Panameña de Fuerza y Luz. En ese peritaje se destacarán de manera especial las operaciones de la Cia. en relación con el negocio de Gas en la ciudad de Colón y lo declarado como renta en ese renglón.

Practicado el anterior peritaje, decidirá el Tribunal si a su juicio existe razón suficiente para mantener o no la suspensión provisional decretada por auto de 27 de Julio pasado.

Para la práctica de esta inspección se señala el día (4) cuatro de Septiembre, a las diez de la mañana.

Notifíquese.

M. A. DIAZ E.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

RECURSO administrativo interpuesto por el Ldo. Francisco A. Filós, en representación de Jorge C. Medina G., para que se reconozca la sentencia de 19 de Junio de 1951, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "Clemente Hurtado vs. Jorge Medina".

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Licenciado Francisco A. Filós, en representación de

Jorge C. Medina G., ha interpuesto recurso administrativo contra la sentencia de 19 de julio del presente año, dictado por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio seguido por Clemente Hurtado contra Jorge C. Medina G.

Por medio de la sentencia recurrida se confirmó la dictada por el Juez Seccional de Trabajo, en virtud de la cual se condenó a Medina a pagar al demandante la suma de B/. 1,304.64 en concepto de horas extras.

Considera el apoderado del recurrente viciada de nulidad la sentencia del Tribunal Superior de Trabajo. Los dos motivos en que se funda para sostener la expresada nulidad son los de que el demandante Clemente Hurtado es menor de edad y que se ha hecho indebida apreciación de la prueba y ello ha influido decisivamente en lo dispositivo del fallo.

Con respecto al primer punto estima que se han infringido los artículos 583, 413 y 480 del Código de Trabajo; los artículos 325, 328, 329 del Código Judicial, y 308 del Código Civil.

En concepto de tales infracciones se expresa en los siguientes términos:

"1º La del artículo 583 del Código de Trabajo por cuanto sin que el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño se hubiera apersonado como representante legal de Clemente Hurtado ante la jurisdicción del trabajo, se adelantó la tramitación del juicio que ha sido fallado en el fondo cuando ha debido anularse todo lo actuado para darle cumplimiento al precepto legal invocado".

El artículo 583 del Código de Trabajo es del tenor siguiente:

"El Instituto de Vigilancia y Protección del Niño es el representante, ante la jurisdicción del trabajo, de los trabajadores menores que sean parte en cualquier controversia o reclamo y de las mujeres que demanden alguna prestación decretada como protección a la maternidad".

Y el artículo 584 de la misma excerta legal preceptúa lo siguiente:

"Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los casos en que el menor o la mujer interesada tengan representación legal y los conflictos colectivos de carácter económico y social".

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 583 del Código de Trabajo se ha debido dar traslado al Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, para que representara al menor demandante, este requisito fue subsanado al designar el menor su representante legal, antes de haberse iniciado la etapa probatoria, según puede verse a fojas 6 del expediente. La designación de apoderado legal por el menor lo coloca en el caso del artículo 584 del Código de Trabajo arriba transcrito.

Por otra parte, en el presente caso es de presumirse que el menor pasaba de los 14 años, edad en que nuestra ley procesal, en su artículo 328 del Código Judicial, le permite escoger su representante legal o Curador ad-litem. Otra cosa fuera, si, se hubiese demostrado en juicio que el menor no había llegado a la edad de 14 años, en cuyo caso habría correspondido al Juez hacer la designación del Curador ad-litem como prevée el artículo citado.

"2º Las disposiciones de los artículos 525, 328 y 329 del Código Judicial y la del artículo 308 del Código Civil, en relación con la disposición del artículo 413 del Código de Trabajo ha sido también violada —dice el demandante— por cuanto, a pesar de que existe la manifestación del propio interesado, de que es menor de edad, se le aceptó como demandante sin que hubiera nombrado "curador" y sin que el tribunal hubiera tenido, oportunidad para confirmar el nombramiento de tal Curador, con prelación absoluta de lo preceptuado en esas disposiciones".

Como hemos visto, el artículo 583 del Código de Trabajo dispone que "El Instituto de Vigilancia y Protección del Niño es el representante, ante la jurisdicción del trabajo, de los trabajadores menores que sean parte en cualquier controversia o reclamo. . . . etc., etc." Y luego el artículo siguiente, exceptúa de dicho artículo los casos en que el menor tenga representante legal. Quiere decir, pues, que los menores de edad si pueden del andar mediante apoderado. Que siendo mayor de 14 años, como se presume es el demandante en este caso, ya que no se ha demostrado lo contrario, puede éste, al tener de lo que dispone el artículo 328 del Código Judicial, escoger su propio representante legal o curador Ad-litem. Por todo

ello este Tribunal estima que no ha habido violación de los artículos mencionados.

"3º La disposición del artículo 480 del Código de Trabajo ha sido violada igualmente por cuanto, a pesar de que se ha omitido en el juicio un requisito sustancial en el procedimiento, como es la falta de representación legal del demandante, según se ha demostrado, el Tribunal Superior de Trabajo no decretó la nulidad correspondiente y decidió, ilegalmente sobre el fondo de la cuestión debatida".

Esta disposición, la del artículo 480 del Código de Trabajo hubiera sido violada si, como se afirma, el demandante careciera de representación legal; pero se ha demostrado que tal afirmación carece de fundamento, ya que a fojas 6 del expediente aparece el poder conferido al Ldo. Erasmo Escobar, quien ejerce dicha representación.

Se observa, por último, que el demandante manifestó en el escrito que contiene su recurso, que se "ha hecho indebida apreciación de la prueba y ello ha influido decisivamente en lo dispositivo del fallo".

Sin embargo, no ha señalado siquiera ninguna disposición que estime infringida con la apreciación de la prueba, por lo que el Tribunal no puede estudiar este punto y menos afirmar que se ha violado o no tal o cual disposición, cuando el recurrente ha guardado silencio completo a este respecto.

Analizadas, pues, las disposiciones legales que se dice infringidas y no encontrándose comprobada ninguna infracción, surge como consecuencia la negativa a la solicitud de revocatoria de la sentencia recurrida.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NIEGA la revocatoria de la sentencia de 19 de julio del presente año, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio seguido por Clemente Hurtado contra Jorge C. Medina G., por horas extras de trabajo.

Notifíquese.
(Fdo.) R. RIVERA—(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—
(Fdo.) M. A. DÍAZ E.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Matías Carrera, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto No 1034.—David, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Y como la opinión Fiscal tiene pleno respaldo en las pruebas de autos, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Matías Carrera desde el primero de junio de 1947, fecha en que tuvo lugar la defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, José Ortiz Carrera en su condición de hijo de la causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del C. J.

Cópiere y notifíquese.—(Fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Cto. de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

L. 17.796
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 24 de Junio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro el Remate Público autorizado por la Resolución N° 11 de 14 de Mayo de 1952, consistente en un globo de terreno de propiedad de la Nación, que tiene una superficie de cincuenta y siete hectáreas con seis mil ciento sesenta metros cuadrados (57 Hts. 6160m²), ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, y que forma parte de la finca denominada "Sitio de Chilibre", que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, Tomo 22, Folio 64, Sección de Panamá.

El precio básico para este remate es de trescientos cuarenta y ocho balboas, o sea a razón de seis balboas (B/. 6.00) la hectárea o fracción de hectárea.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez de la mañana en punto del día señalado para el Remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total del terreno que se remata.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado por él para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápito i) del Artículo 295 del Código Fiscal.

El Contrato celebrado con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 308 del Código Fiscal, si excede de quinientos balboas (B/. 500.00).

En Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario, de Hacienda y Tesoro,

Ramón A. Sagreda.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, ejerciendo funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de esta fecha, dictada en la Acción de Lanzamiento con Retención propuesta por Juan Martínez contra Israel Barrera, se ha fijado el día trece (13) de Junio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los bienes embargados al arrendatario Barrera, los cuales se enumeran así:

- 1 Compresor de aire con su pistola..... B/. 100.00
- 3 botellas grandes de oxígeno y una mediana, cada uno con sus accesorios cada una B/. 20.00

60.00

Total..... B/. 160.00

Servirá de base del remate el valor asignado por los peritos a los bienes anteriormente citados, esto es ciento sesenta balboas (B/. 160.00), y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el despacho el cinco por ciento del valor del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría, del Tribunal hoy, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Eduardo Parraño C.

L. 20.345

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Municipal en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la acción de lanzamiento con retención, propuesta por Manuel Ignacio Serrano contra Víctor Galástica, se ha señalado el día diez y siete de junio entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1. Lámpara fluorescente B/. 25.00
1. Vitrina mostrador..... 45.00
1. Radio R. C. A. Victor..... 18.00
1. Sortija de oro con piedra de rubí... 12.00
1. Reloj Bulova..... 30.00

Total..... B/. 130.00

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj de las cuatro de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 27 de mayo de 1952.

La Secretaria,

Ida Baiz de Roveto.

L. 20.379

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada del finado David Crespo se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones el suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado David Crespo desde el día 15 de Abril de 1940, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario la señora Paula Vergara vda. de Crespo, en calidad de cónyuge supérstite.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se consideren con algún derecho.

Fijarse el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

ALFREDO P. BARRERA.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 20.287

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gerardo Velarde, de generales desconocidas, por considerársele infractor de las disposiciones contenidas y castigadas según el Capítulo 59, Título 13, Libro 29 del Código Penal que se refiere a la Apropiación Indevida. Decrétese la detención del referido Velarde,

para lo cual se oficiará a la Secretaría y a la Central de Policía.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral que se llevará a efecto en fecha que se señalará oportunamente.

Derecho: Art. 2147 de Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Gerardo Velarde, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 241

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez Morán, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuentidos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez Morán, panameño, moreno, de 23 años de edad, chofer, con cédula N° 47-53229, vecino del Valle, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, sin decretar su detención por no existir detención preventiva por este delito.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Rodríguez Morán, quien debe proveer a su defensa.

La audiencia oral tendrá verificativo el día veinte de Marzo a las once de la mañana. Cópiese y notifíquese. (fdo.) MANUEL BURGOS, El Secretario. (fdo.) Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Rodríguez Morán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez Morán so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ventidós de abril de mil novecientos cincuentidos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas en autos, como contraventor de disposiciones estipuladas y castigadas por el Capítulo 5, título 13, libre 29 del Código Penal, que se refiere a la Apropiación Indevida. Y decreta por lo tanto su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en la Vista Oral que se efectuará en hora y día que este Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. C. A. Vázquez G.

Se advierte al procesado Gustavo Fuenmayor, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez.

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

César A. Vázquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-
plente Ad-hoc, cita, llama y emplaza a Santiago Saldaña, varón, panameño, soltero, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39653, agricultor, y con residencia en la Estancia Corregimiento de Pacora, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por el Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Santiago Saldaña, de identidad civil conocida en este proceso a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales como responsable del delito de lesiones personales en perjuicio de Benjamín Hernández.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 29 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase notifiqúese por Edicto Emplazatorio y consúltese con el Superior.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor Manuel Ramírez, Secretario".

Se advierte a Santiago Saldaña, que si no comparece dentro dle término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santiago Saldaña, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA..

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Morales se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1496.—David, abril veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Antonio Morales desde el 21 de octubre de 1951, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Agripino Morales Espinosa.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 ibidem.

Cópiase y notifiqúese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Cto. de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, abril 30 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 17.797
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en la Carraquilla N° 55, etc. 5, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas

del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifiqúese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito Suplente ad-hoc.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Víctor M. Ramírez, Secretario ad-int.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO

El que suscribe, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Modesta Vda. de Arcia ha solicitado de esta Administración, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Cativá, de esta comprensión, con una capacidad de diez hectáreas con 9848 metros cuadrados de capacidad superficial, alindado de la manera siguiente:

Norte, terrenos del finado Antonio Acosta; Sur, terrenos de propiedad de la señora Modesta de Arcia; Este, una quebrada y terreno nacional y Oeste, terrenos de propiedad de Antonio Tagarópulos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría de Cativá por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 19 de Mayo de 1952.

El Administrador de Tierras y Bosques,

OSCAR TERAN A.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 3009

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito, por medio del presente, emplaza a Harry Franklin Hicks, mayor de edad, norteamericano, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o mediante apoderado, con el objeto de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Aura Grimaldo, advirtiéndose que si así no lo hiciere se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se entrega a parte interesada para su publicación de conformidad a lo establecido por la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOZA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 20.343

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita llama y emplaza a Francisco López, portorriqueño de 29 años de edad, soldado, casado, residente en Fort Davis, (Colón) sin Cédula de identidad, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que contiene y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Francisco López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramirez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Josefina A. de Tapia, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, así como a veinte balboas de multa y al pago de los gastos procesales.

Reitérese la orden de captura.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo Josefina A. de Tapia, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Josefina A. de Tapia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—

Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia absolutoria y CONDENA a María de Jaramillo, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, al pago de veintidós balboas de multa y al pago de los gastos procesales. Reitérese la captura de la reo.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—El Secretario. (fdo.) Marcos Sucre C.

Se advierte a la reo María de Jaramillo, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de María de Jaramillo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si sabiéndolo, no la denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 61

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor José María Palma Medina, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santa Fé, casado después de la vigencia del Código Civil, y con cédula de identidad personal número 59-744, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley 21 de 1951, del globo de terreno baldío nacional denominado "Corral Viejo", ubicada en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con dos mil novecientos veinte metros cuadrados (48 Hts. 2920 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Santa María y Huberto Carrizo C.;

Sur, Río Santa María y terreno libre nacional;

Este, terreno libre nacional y camino real de San Francisco, y

Oeste, Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santa Fé por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus

derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Abril de 1952.
El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

ABEL APONTE.

Samuel Ramos M.

L. 16.912
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, ctos. 21 y 26, por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y ORDENA su detención preventiva.—Como se observa que el procesado es menor de edad, se nombra como Curador ad-litem al Lic. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio o lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señálase las nueve de la mañana del día veintitrés de Mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Morales, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio N° 2003 de 6 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordenase el emplazamiento legal de Carlos García.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Manuel Castillo Giron, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9, cto. 1, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Juan Manuel Castillo Giron, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9 cto. 1, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MAN-TIENE la detención preventiva decretada. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Licenciado Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las diez de la mañana del día veintiuno (21) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa. Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio N° 1974 de 5 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordenase el emplazamiento legal de Juan Manuel Castillo Giron.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Giron, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 49

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor León Chan Yanguez, varón, mayor de edad, casado en el año 1932, natural de China y vecino del Distrito de Ocu de hace 34 años, con carta de naturaleza panameña, industrial y agricultor y con cédula de identidad personal número..... ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Barbero", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (53 Hts. 9900 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Juan Peralta, callejón libre, Quebrada Loma Nublá, Callejón libre y camino de Las Dos Bocas;

Sur, callejón libre, Cordillera del Carate y terrenos libres;

Este, camino de Las Dos Bocas, terrenos libres y camino de la Nublá o Loma de la Nublá; y

Oeste, Cordillera de El Caimito y Juan Peralta.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Diciembre de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

R. MURGA.

El Secretario,

Nelly S. de Pérez.

L. 16.913 ✓
(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 10 de Julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública autorizada por la Resolución N° 32 de 22 de mayo de 1952, consistente en el arrendamiento de un local situado en el edificio del Expreso N° 2 del Aeropuerto Nacional de Tocumen para instalar en él, exclusivamente, un área exenta (zonita), de conformidad con las Leyes 27 de 21 de Diciembre de 1950 y 37 de 17 de Febrero de 1951.

Para participar en esta Licitación precisa tener Patente Comercial y el participante debe consignar un cheque de gerencia o certificado por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica a fin de garantizar con ello su derecho a postor.

El rematador pagará el precio del remate dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere, perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápita i) del Artículo 295 del Código Fiscal)

El precio básico de arrendamiento será de quinientos sesenta y tres balboas con cuarenta y cinco centavos (B/. 533.45) anuales.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado de un balboa, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la Licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 308 del Código Fiscal, si excede de quinientos balboas (B/. 500.00).

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos y especificaciones.

En Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Ramón A. Saavedra.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 65

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Fernandez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, y cedulaado bajo el número 4-2215, por medio de su apoderado Licenciado Waldo Suárez Robles, varón, mayor, abogado, vecino de Aguadulce, panameño y con cédula de identidad personal número 47-10677, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Barrero", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con mil ochocientos ocho metros cuadrados (49 Hts. 1808 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino real de Calobre a La Raya;

Sur, Montes libres;

Este, Montes libres, y

Oeste, Montes libres y parte del camino de Calobre a

La Raya.

En atención a las disposiciones legales que rigen la ma-

teria, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 16.914 ✓
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Personero del conocimiento y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Herbert Wilkins, panameño, de 34 años de edad, casado, jornalero, con domicilio en la calle "B" N° 74, cuarto 7 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27061, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Dhorismon Royce Richardson, y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Del término común de cinco días disponen las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y détese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—Por el Secretario, (fdo.) E. Morales".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al oficio N° 2173 del 21 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordenase el emplazamiento legal de Herbert Wilkins.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedar advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Wilkins, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberta A. Reina.

(Primera publicación)